



Bruselas, 8.5.2020  
COM(2020) 198 final

2020/0082 (CNS)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifican las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en lo que respecta a las fechas de transposición y de aplicación debido a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

El 5 de diciembre de 2017 el Consejo adoptó la Directiva (UE) 2017/2455<sup>1</sup>, de 5 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA en el comercio electrónico»), por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE<sup>2</sup> («Directiva sobre el IVA») y la Directiva 2009/132/CE<sup>3</sup> en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes.

El 21 de noviembre de 2019, el Consejo adoptó la Directiva (UE) 2019/1995<sup>4</sup> (en lo sucesivo, «la segunda Directiva del IVA en el comercio electrónico») por la que se modifica la Directiva sobre el IVA en lo que se refiere a las disposiciones relativas a la venta a distancia de bienes y ciertas entregas nacionales de bienes.

La fecha de aplicación para la mayor parte de este paquete global de legislación sobre la modernización del IVA para el comercio electrónico transfronterizo entre empresas y consumidores (paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico) se estableció para el 1 de enero de 2021, lo que concedió a los Estados miembros el tiempo suficiente para adaptar su legislación y sus sistemas informáticos.

El 14 de febrero de 2020, la Comisión presentó un balance de la situación respecto del grado de preparación de los Estados miembros, y la mayoría confirmó su disposición para aplicar la normativa para la fecha prevista. Dos Estados miembros expresaron su preocupación y solicitaron un aplazamiento de uno o varios años del inicio de su aplicación. La Comisión ofreció asistencia a los Estados miembros con dificultades para ayudarles a superar estos obstáculos y seguía confiando en que los Estados miembros estarían preparados antes del 1 de enero de 2021.

No obstante, debido a la crisis impredecible provocada por la pandemia de COVID-19 y su fuerte incidencia, los Estados miembros se han visto obligados a alterar sus prioridades y reasignar los recursos destinados a la aplicación del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico para luchar contra la pandemia. Por tanto, otros Estados miembros no pueden asegurar ya que los trabajos preparatorios para la aplicación de las nuevas normas estén listos antes del 1 de enero de 2021, incluida la transposición oportuna en el derecho nacional de las citadas Directivas. El riesgo de que se retrase la implantación de los sistemas informáticos a escala nacional necesarios para la ejecución de las normas contempladas en las Directivas del IVA en el comercio electrónico es alto y, por tanto, varios Estados miembros podrían no estar preparados para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2021. Los principales operadores económicos expresaron preocupaciones similares, en especial los operadores postales y de mensajería, quienes instaron a la Comisión a que aplazara seis meses

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (DO L 348 de 29.12.2017, p. 7).

<sup>2</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

<sup>3</sup> Directiva 2009/132/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes (DO L 292 de 10.11.2009, p. 5).

<sup>4</sup> Directiva 2019/1995/UE del Consejo, de 21 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes (DO L 310 de 2.12.2019, p. 1).

la fecha de aplicación del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico debido a la pandemia de COVID-19.

El 24 de abril de 2020, la Comisión celebró una reunión con los Estados miembros para evaluar su grado de preparación para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2021. La mayoría de los Estados miembros confirmaron su disposición para aplicarlas dentro del plazo, pero destacaron que las disposiciones sobre el funcionamiento del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico están basadas en el principio de que todos los Estados miembros deben estar en condiciones de aplicarlas correctamente y, por tanto, estarían dispuestos a apoyar un aplazamiento que no supere los seis meses.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el objetivo de la presente propuesta es aplazar seis meses la fecha de aplicación de las modificaciones previstas en la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo, inicialmente prevista para el 1 de enero de 2021. La nueva fecha de aplicación será el 1 de julio de 2021. Se ha propuesto un aplazamiento de seis meses, ya que el retraso debe ser lo más breve posible para reducir las pérdidas presupuestarias adicionales de los Estados miembros.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El objetivo general de la presente propuesta es el buen funcionamiento del mercado interior, la competitividad de las empresas de la UE y la necesidad de garantizar la imposición efectiva de la economía digital. El paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico es coherente con la futura aplicación del principio de imposición del IVA en el país de destino que se establece en el reciente Plan de Acción sobre el IVA que ha recibido el respaldo del Consejo<sup>5</sup>.

Además del Plan de Acción sobre el IVA, el paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico ha sido considerado una iniciativa clave en la Estrategia para el Mercado Único Digital<sup>6</sup> («Estrategia MUD»), así como en la Estrategia para el Mercado Único<sup>7</sup> y el Plan de Acción sobre la Administración Electrónica<sup>8</sup>.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Dicho artículo dispone que el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de la normativa de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos indirectos.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La presente propuesta aplaza la fecha de 1 de enero de 2021, prevista para la aplicación de las Directivas del IVA en el comercio electrónico, adoptadas por el Consejo en diciembre de 2017 y en noviembre de 2019, y que todos los Estados miembros deben haber traspuesto en su ordenamiento jurídico a más tardar el 31 de diciembre de 2020. La presente propuesta se formula en reacción y a consecuencia de la pandemia de COVID-19, la cual enfrenta a los Estados miembros a retos de escala nacional para abordar la actual situación de emergencia, y que plantea a algunos de ellos dificultades para poder aplicar los cambios necesarios a sus

<sup>5</sup> <http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2016/05/25-conclusions-vat-action-plan/>

<sup>6</sup> COM(2015) 192 final.

<sup>7</sup> COM(2015) 550 final.

<sup>8</sup> COM(2016) 179 final.

sistemas informáticos nacionales dentro del plazo previsto al efecto. Las disposiciones sobre el funcionamiento del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico están basadas en el principio de que todos los Estados miembros deben estar en condiciones de aplicarlas correctamente.

Dado que el IVA es un impuesto armonizado a nivel de la Unión, los Estados miembros no pueden establecer por sí solos normas diferentes. Así pues, cualquier iniciativa para modificar las normas del IVA para el comercio electrónico, incluido un cambio en la fecha de aplicación, exige una propuesta de la Comisión que modifique la Directiva sobre el IVA y no puede alcanzarse mediante acciones unilaterales efectuadas a escala nacional.

La propuesta es por tanto conforme al principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta está en consonancia con el principio de proporcionalidad, es decir, no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados y en particular el de buen funcionamiento del mercado único. Al igual que sucede con la prueba de subsidiariedad, los Estados miembros no pueden abordar estas cuestiones sin una propuesta de modificación de las fechas de aplicación de las Directivas del IVA en el comercio electrónico.

- **Elección del instrumento**

La propuesta modifica la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo. Se ha elegido una Decisión del Consejo para tal fin, puesto que la única modificación efectuada es el aplazamiento de las fechas de transposición y de aplicación.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

Varios Estados miembros, así como operadores postales y de mensajería, se pusieron en contacto con la Comisión para subrayar que, debido a la pandemia de COVID-19, era muy improbable que pudieran tener sus sistemas informáticos preparados y operativos para la aplicación y ejecución del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico antes del 1 de enero de 2021.

El 24 de abril de 2020, la Comisión celebró una reunión con los Estados miembros para evaluar su grado de preparación para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2021. La mayoría de los Estados miembros confirmaron su disposición para aplicarlas dentro del plazo, pero destacaron que las disposiciones sobre el funcionamiento del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico están basadas en el principio de que todos los Estados miembros deben estar en condiciones de aplicarlas correctamente y, por tanto, estarían dispuestos a apoyar un aplazamiento que no supere los seis meses.

- **Evaluación de impacto**

Se llevó a cabo una evaluación de impacto de la propuesta<sup>9</sup> que condujo a la adopción de la Directiva del IVA en el comercio electrónico. La propuesta actual solo rectifica la fecha de

---

<sup>9</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: evaluación de impacto que acompaña a las Propuestas de Directiva del Consejo, al Reglamento de Ejecución del Consejo y al Reglamento del

aplicación de las modificaciones previstas en la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo debido a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El principal objetivo de la presente propuesta es aplazar seis meses la fecha de aplicación del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico debido a la pandemia de COVID-19.

La propuesta no cambia el contenido de las normas, sino que solo aplaza seis meses su fecha de aplicación.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La presente propuesta se enmarca en un proyecto para posponer la fecha de aplicación del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico.

Las repercusiones presupuestarias del conjunto del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico ya adoptado se detallan en la exposición de motivos de la Propuesta de Directiva del Consejo 2017/2455, documento COM(2016)757 final<sup>10</sup>.

Si el paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico no se aplica con éxito, las pérdidas presupuestarias de los Estados miembros se estiman en torno a los 5 000-7 000 millones EUR anuales. Por tanto, un aplazamiento de 6 meses provocaría pérdidas estimadas en torno a los 2 500-3 500 millones EUR. Sin embargo, si los Estados miembros y empresas no están preparados para aplicar las nuevas normas del IVA en el comercio electrónico, el riesgo de que el sistema no funcione correctamente podría ocasionar prácticamente las mismas pérdidas.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La ejecución será supervisada por el Comité permanente de cooperación administrativa, apoyado por su subcomité informático, el Comité permanente de tecnologías de la información.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta atañe exclusivamente a la fecha de aplicación del marco jurídico ya adoptado del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico establecido en la Directiva sobre el IVA. La fecha de aplicación se aplazará seis meses. Esto significa que las normas deberán aplicarse el 1 de julio de 2021 en lugar del 1 de enero de 2021. Por consiguiente, los Estados miembros adoptarán y publicarán sus medidas de transposición a más tardar el 30 de junio de 2021 en lugar del 31 de diciembre de 2020.

---

<sup>10</sup> Consejo sobre la modernización del IVA para el comercio electrónico transfronterizo entre empresas y consumidores (B2C), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=SWD:2016:0379:FIN>  
Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes  
COM/2016/0757 final - 2016/0370 (CNS),  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1586260266830&uri=CELEX:52016PC0757>

El motivo de la presente propuesta es la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, la cual fuerza a los Estados miembros a actuar inmediatamente y adoptar medidas urgentes a escala nacional que mitiguen sus consecuencias para los comercios y la población en general. Debido a estas circunstancias excepcionales sin precedentes, varios Estados miembros no pueden garantizar el cumplimiento del plazo para transponer y aplicar a escala nacional las normas necesarias del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico antes del 1 de enero de 2021.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifican las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en lo que respecta a las fechas de transposición y de aplicación debido a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19.**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previo transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2006/112/CE del Consejo<sup>3</sup> modificada por la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo<sup>4</sup> y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo<sup>5</sup> establece el marco jurídico para el paquete de legislación sobre la modernización del impuesto sobre el valor añadido (IVA) para el comercio electrónico transfronterizo entre empresas y consumidores (B2C). La mayoría de esas nuevas disposiciones deben aplicarse a más tardar el 1 de enero de 2021.
- (2) El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19 una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, lo declaró una pandemia. A día de hoy, las infecciones provocadas por la COVID-19 afectan a todos los Estados miembros. Debido al alarmante incremento del número de casos y la falta de medios eficientes disponibles de forma inmediata para hacer frente a la pandemia de COVID-19, numerosos Estados miembros han declarado el estado de alarma nacional.

---

<sup>1</sup> DO C de , p. .

<sup>2</sup> DO C de , p. .

<sup>3</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

<sup>4</sup> Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (DO L 348 de 29.12.2017, p. 7).

<sup>5</sup> Directiva 2019/1995/UE del Consejo, de 21 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes (DO L 310 de 2.12.2019, p. 1).

- (3) La pandemia de COVID-19 supone una emergencia sin precedentes que afecta profundamente a todos los Estados miembros y les obliga a adoptar acciones inmediatas a escala nacional para abordar la crisis actual mediante la reasignación de recursos a otras cuestiones. Debido a la crisis actual, varios Estados miembros están encontrando dificultades para finalizar el desarrollo de los sistemas informáticos necesario para la aplicación de las normas contempladas en las directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 antes del 31 de diciembre de 2020 y aplicarlas a partir del 1 de enero de 2021. Algunos Estados miembros, así como operadores postales y de mensajería, solicitaron el aplazamiento de las fechas de aplicación de las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995.
- (4) Teniendo en consideración los retos a los que se enfrentan los Estados miembros para atajar la pandemia de COVID-19, así como que las nuevas disposiciones se basan en el principio de que todos los Estados miembros deben actualizar sus sistemas informáticos para poder aplicar las disposiciones establecidas en las Directivas (EU) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 y, por tanto, asegurar la recopilación y transmisión de la información y los pagos realizados con arreglo a los regímenes modificados, es necesario aplazar seis meses las fechas de transposición y de aplicación de tales Directivas. Se ha considerado un aplazamiento de seis meses, ya que el retraso debe ser lo más breve posible para reducir las pérdidas presupuestarias adicionales de los Estados miembros.
- (5) Procede modificar las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*  
*Modificaciones de la Directiva (UE) 2017/2455*

La Directiva (UE) 2017/2455 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue:
- a) el título se sustituye por el siguiente:

*«Modificaciones de la Directiva 2006/112/CE con efectos a partir del 1 de julio de 2021»;*

- b) la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

*«La Directiva 2006/112/CE queda modificada como sigue con efectos a partir del 1 de julio de 2021:»;*

- 2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 3*  
*Modificación de la Directiva 2009/132/CE*

Con efectos a partir del 1 de julio de 2021, se suprime el título IV de la Directiva 2009/132/CE»;

- 3) En el artículo 4, el apartado 1 se modifica como sigue:
- a) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
- «Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar, el 30 de junio de 2021 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.»;
- b) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:
- «Aplicarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la presente Directiva a partir del 1 de julio de 2021.»;

*Artículo 2*  
*Modificaciones de la Directiva (UE) 2019/1995*

En el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/1995, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

«Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar, el 30 de junio de 2021, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2021.»

*Artículo 3*  
*Entrada en vigor*

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 4*  
*Destinatarios*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*